IGS
INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S
NIT 900.696.507-3

Barranquilla, 17 de diciembre de 2024

Señores
SENA REGIONAL ANTIOQUIA
Grupo Administrativo CTTAOA

Asunto: CERTIFICADO IMPORTACION PRODUCTOS

El suscrito **YUCETT IVAN ORDOÑEZ ALCALA** identificado con **C.C. No. 72237854** expedida el **23 de septiembre 1996**.

En relación a la subsanación se aclara lo siguiente:

"Sistema Ambiental y energético.
Cuando se efectúe la importación de los equipos, se deberá presentar por **parte del proveedor el certificado de importación** de los equipos de protección contra caídas que distribuyen"

Que el certificado de importación lo genera el agente importador, No, el proveedor, en el enunciado **El proveedor debe presentar el certificado de** importación de los equipos de protección contra caídas que distribuye, sino que es el importador quien debe presentar la Declaración de Importación y **la empresa IGS INGENIERIA Y SUMINISTROS SAS No es importador** si no comercializador.

La compañía estará entregando este documento en la etapa contractual de la entrega una vez que se asigne la compra y se gestione con el agente importador si el caso lo amerita o si la compra de los productos son importados o nacionales, por tal motivo la compañía no aporto el documento como lo indica el texto "**Cuando se efectúe la importación"**

Adicional a esto las marcas o fabricas o agentes importadores en la mayoría de ocasiones no entregar este certificado debido que es un documento confidencial porque aparecen datos privados

Se anexa decretó DECRETO 1165 DE 2019 (Julio 02) que indica las obligaciones del importador.

Por el cual se dictan disposiciones relativas al Régimen de Aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a las Leyes 7 de 1991 y 1609 de 2013, una vez oído el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, y CAPÍTULO 2

DE LA OBLIGACIÓN, LOS OBLIGADOS Y LOS RESPONSABLES ADUANEROS

ARTÍCULO 4o. OBLIGACIÓN ADUANERA. Es el vínculo jurídico entre la administración aduanera y cualquier persona directa o indirectamente relacionada con cualquier régimen, modalidad u operación aduanera, derivado del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cada una de ellas, quedando las mercancías sometidas a la potestad aduanera y los obligados, al pago de los tributos aduaneros, intereses, tasas, recargos y sanciones, a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 5o. ALCANCE DE LA OBLIGACIÓN ADUANERA. La obligación aduanera comprende el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cualquier régimen, modalidad u operación aduanera; los trámites aduaneros que debe adelantar cada uno de los obligados aduaneros; el pago de los tributos aduaneros, intereses, tasas, recargos y sanciones, a que hubiere lugar y de todas aquellas obligaciones que se deriven de actuaciones que emprenda la administración aduanera.

ARTÍCULO 6o. NATURALEZA DE LA OBLIGACIÓN ADUANERA. La obligación aduanera es de carácter personal, sin perjuicio de que pueda hacerse efectivo su cumplimiento sobre la mercancía, mediante el abandono o el decomiso, con preferencia sobre cualquier otra garantía u obligación que recaiga sobre ella.

ARTÍCULO 7o. OBLIGADOS ADUANEROS. Los obligados aduaneros son:

1. **Directos:** Los usuarios aduaneros;

2. **Indirectos:** Toda persona que en desarrollo de su actividad haya intervenido de manera indirecta en el cumplimiento de cualquier trámite u operación aduanera y en general cualquier persona que sea requerida por la autoridad aduanera. Serán responsables por su intervención, según corresponda, y por el suministro de toda documentación e información exigida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

ARTÍCULO 8o. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 659 de 2024. *<El nuevo texto es el siguiente>* **Responsables de la obligación aduanera.** Son responsables de la obligación aduanera los obligados de que trata el artículo 7º de este decreto, por las obligaciones derivadas de su intervención y por el suministro de toda documentación e información exigida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

El importador será responsable de acreditar la legal introducción de las mercancías al Territorio Aduanero Nacional, con el lleno de los requisitos exigidos y el pago de los tributos aduaneros a que haya lugar de conformidad con lo previsto en este decreto.

Cuando el importador actúe de manera directa, será responsable por la exactitud y veracidad de los datos contenidos en la declaración aduanera y por la correcta determinación de la base gravable y de la liquidación de los tributos aduaneros, sanciones y rescate a que haya lugar.

Cuando el importador actúe a través de una agencia de aduanas, responderá por la autenticidad de los documentos soporte que sean obtenidos y suministrados por él, así como por la entrega de la totalidad de la información sobre los elementos de hecho y circunstancias comerciales de la negociación respecto de la valoración aduanera, de acuerdo con lo solicitado por la agencia de aduanas.

Cuando el importador elabore y firme la Declaración Andina del Valor, responderá por el lleno total de los datos exigidos en la misma, por la correcta determinación del valor en aduana atendiendo la técnica establecida por las normas de valoración vigentes.

En el caso de un consorcio o unión temporal o una asociación empresarial, la responsabilidad por el pago de los tributos aduaneros será solidaria, y recaerá sobre las personas jurídicas y/o naturales individualmente consideradas que los conformen.

Para garantizar un control y seguimiento en las operaciones de importación que realicen directamente los importadores ocasionales, estos deben solicitar el registro de la operación en el sistema informático SYGA importaciones o el que haga sus veces, ante la Dirección Seccional de Aduanas o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas correspondiente, indicando cada uno de los documentos de transporte de las operaciones aduaneras que pretende realizar, actividad que se deberá informar con anterioridad a la activación de la cuenta. En este evento, el importador ocasional únicamente podrá realizar actuaciones aduaneras relacionadas con los documentos de transporte previamente informados.

Las obligaciones derivadas de la autorización como Operador Económico Autorizado son las previstas en el Decreto 3568 de 2011 o el que lo sustituya o modifique, además de las establecidas en este decreto para los usuarios aduaneros, según corresponda.

El texto original era el siguiente:

Artículo 8. RESPONSABLES DE LA OBLIGACIÓN ADUANERA. Son responsables de la obligación aduanera los obligados de que trata el artículo 7o de este decreto, por las obligaciones derivadas de su intervención y por el suministro de toda documentación e información exigida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

El importador será responsable de acreditar la legal introducción de las mercancías al Territorio Aduanero Nacional, con el lleno de los requisitos exigidos y el pago de los tributos aduaneros a que haya lugar de conformidad con lo previsto en este decreto.

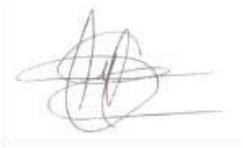
Cuando actúe de manera directa, será responsable por la exactitud y veracidad de los datos contenidos en la declaración aduanera y por la correcta determinación de la base gravable y de la liquidación de los tributos aduaneros, sanciones y rescate a que haya lugar.

Cuando actúe a través de una agencia de aduanas, responderá por la autenticidad de los documentos soporte que sean obtenidos y suministrados por él, así como por la entrega de la totalidad de la información sobre los elementos de hecho y circunstancias comerciales de la negociación a efectos de la valoración aduanera, de acuerdo con lo solicitado por la agencia de aduanas.

Cuando el importador elabore y firme la Declaración Andina del Valor, responderá por el lleno total de los datos exigidos en la misma, por la correcta determinación del valor en aduana atendiendo a la técnica establecida por las normas de valoración vigentes.

En el caso de un consorcio o unión temporal o una asociación empresarial, la responsabilidad por el pago de los tributos aduaneros será solidaria, y recaerá sobre las personas jurídicas y/o naturales individualmente consideradas que los conformen.

Las obligaciones derivadas de la autorización como operador económico autorizado son las previstas en el Decreto 3568 de 2011 o el que lo sustituya o modifique, además de las establecidas en este decreto para los usuarios aduaneros, según corresponda.



Nombre Representante Legal: Yucett Ivan Ordoñez Alcala
Cc. 72.237.854 de Barranquilla
Móvil: 313-2772411
Cargo: Gerente
Email: Gerencia@igssas.com
Dirección: Calle 77b No 57-103 Piso 10 oficina 1001 Edificio Green Towers
Ciudad: Barranquilla – Atlántico

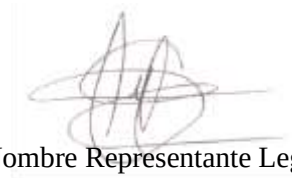
IGS
INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S
NIT 900.696.507-3

Barranquilla, 17 de diciembre de 2024

Señores
SENA REGIONAL ANTIOQUIA
Grupo Administrativo CTTAOA

Asunto: CERTIFICADO COMERCIALIZADOR

El (la) suscrito(a) **YUCETT IVAN ORDOÑEZ ALCALA** identificado con **C.C.No. 72237854** expedida el **23 de septiembre 1996** es comercializador de marcas de equipos de protección personal, elementos y suministros de ferretería.



Nombre Representante Legal: Yucett Ivan Ordoñez Alcala
Cc. 72.237.854 de Barranquilla
Móvil: 313-2772411
Cargo: Gerente
Email: Gerencia@igssas.com
Dirección: Calle 77b No 57-103 Piso 10 oficina 1001 Edificio Green Towers
Ciudad: Barranquilla – Atlántico